2016 17 01 06 D 0547 2015 17 01 06 D 00851

NOMARIA SEXTIA OTIUD INDITUTO

NUMERO UNO: Ante mi ROBERTO JOSÉ ESQUIVEL CERDAS, Notario Público con oficine en San José, comparece el señor RICARDO VARGAS AGUILAR, mayor, casado una vez, abogado y notario, vecino de Cartago, Residencial Montelimar, de la entrada principal de la la procesa de la companya de la co Escuela Bilingüe Sony, cincuenta metros sur, doscientos metros ceste y cincuenta metros sur, portador de la cédula de identidad número tres-trescientos cuatro-cero ochenta y cinco. en su condición de PRESIDENTE con facultades de apoderado generalisimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, de la sociedad denominada INVERSIONES Y SERVICIOS DE ALTO RENDIMIENTO L.S.A.R. SOCIEDAD ANÓNIMA, titular de la cedula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y siete, cuyo domicilio se sitúa en San José, de la Estación del Ferrocarril al Pacífico cien metros norte y veinticinco metros este, edificio esquinero color gris, personería de la cual el suscrito Notario da fe con vista en la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-selscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y siete; Y DICE: Que por este medio, y a nombre de su representada viene à otorgar PODER ESPECIALISIMO tan amplio y suficiente como en derecho sea necesario y de conformidad con las cláusulas que más adelante se dirán a favor de la señora MONICA JAFFA HELLER RAPAPORT, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portadora del pasaporte número uno siete cero cinco cero cero siete siete ocho siete; para que a nombre y en representación de la sociedad poderdante pueda ejercer las siguientes facultades, tanto en el territorio nacional como en cualquier país del mundo, de conformidad con las siguientes estipulaciones y facultades: PRIMERO: ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS: Administrar, dirigir, mansjar, tomar todas las decisiones administrativas que sean necesarias, y llevar a cabo todos los negocios y asuntos, por y en nombre de la sociedad en cualquier parte del mundo; SEGUNDO: CONCESIONES: Sclicitar, obtener y poseer cualesquiera concesiones, comisiones y opciones que fueren indispensables o convenientes para la tramitación de los negocios y de la sociedad; TERCERO: ORGANIZAR COMPAÑÍAS O SOCIEDADES: Organizar, constituir, ser parte y domiciliar toda clase de compañías o sociedades, firmas, asociaciones o fideicomisos, tanto nacionales como extranjeros, estableciendo a los efectos sus estatutos sociales y regulaciones, así como disolver, extender o liquidar las mismas y elegir dignatarios, directores o fiscales en dichas compañías, o nombrarse así mismo en

`{.

ROBERTO ESQUIVEL CERDAS

6910-27337120

dichos puestos, organizar, todo tipo de fideicomisos, nombrando el poderdante como fideicomitente, fiduciaria y/o fideicomisaria, o nombrarse así mismo en cualquiera de dichos puestos; CUARTO: ALQUILAR Y ARRENDAR: Alquilar y arrendar los locales que el apoderado estima apropiados para llevar a cabo cualesquiera parte de los negocios de la Sociedad, o conceder el usufructo de ellos, y constituir e imponer derechos de use, goce o de servidumbre sobre los mismos; QUINTO: BIENES RAICES: Comprar y vender bienes inmuebles en venta pública, privada, o en subasta, junto con cualesquiera derechos para demandar que resulten de los mismos; hipotecar y poseer los mismos y constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles; SEXTO: BIENES MUEBLES: Comprar, vender o negociar. productos, objetos y mercancías en venta pública, privada o en subasta, y dar los mismos en prenda; SETIMO: IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN: Importar y exportar productos, objetos y mercancias, e intervenir en todo lo relacionado con la aduana, la navegación y los ferrocarriles, el despacho aduanero de mercancias, paquetes y bultos consignados a nombre de la sociedad, o que estuvieren almacenados en depósitos fiscales, tanto públicos como privados; OCTAVO: CONSIGNACIONES: Récibir mercancias en consignación, estipulando de previo las condiciones que la sociedad devengare; NOVENO: CONTRATOS DE EXPEDICION: Celebrar los contratos que se refleran a fletes y a la expedición de efectos, que el apoderado reciba o envíe por vías fluviales, aire, tierra o mar; DECIMO: CONTRATOS Y CONVENIOS: Extender, renovar y rescindir cualesquiera y todos los contratos o convenios que el apoderado considere esenciales para efectuar los negocios o llevar a efecto los fines para los cuales se proanizó la sociedad: DECIMO PRIMERO: EMPLEO DE AYUDANTES: Contratar y de cualquier otro modo emplear eyudantes, empleados y agentes de compañía, así como dirigir sus actividades, despedirios y de otro, modo terminar su empleo cuando fuere necesario para la administración de la sociedad; DECIMO SEGUNDO: REGISTRO DE DOCUMENTOS: Obtener la protocolización, inscripción y registro de toda clase de documentos que hayan sido extendidos en cualquier país extranjero, y solicitar y obtener copias certificadas o no, de todos los documentos y escrituras que otorquen algún título o derecho que puedan afectar el negocio, o los bienes inmuebles o muebles de la Compañía; DECIMO TERCERO: FACTURAS Y CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE: Proparar y firmar facturas, documentos, solicitudes, órdenes de entrega, conocimientos de embarque,

manifiestos, formularios y otros documentos relacionados con la aduana, navegación transporte, aéreo, y ferrocarriles; DECIMO CUARTO: CORRESPONDENCIA TELEGRAMAS: Retirer de las oficinas postales, de aduanas, telegráficas y cuelesquiera ofra oficina de comunicaciones y transportes todas las cartas, documentos sellados, y los Pra. Paola Deligado Loor paquetes dirigidos o destinados a nombre de la sociedad otorgante; recibir y abrir la correspondencia telegráfica, y escrita, asimismo contestarla y firmar toda comunicación en nombre de la Compania; DECIMO OUINTO: CHEQUES Y LETRAS DE CAMBIO: Firmar cheques y cupones para el retiro de fondos depositados en cualquier banco, y recibir, girar, endosar, y negociar cheques y letras de cambio, así como cobrarios o descontarios; DECIMO

SEXTO: CUENTAS BANCARIAS: Abrir todo tipo de cuentas bancarias, sea en moneda nacional o extranjera, hacer depósitos, retirarlos nuevamente; establecer cuentas corrientes; y retirar dinero de los bancos de conformidad con sus estatutos y reglamentos, asimismo amplisimas facultadas para la apertura, movilización y cancelación de cuentas bancarias y realización de cobros con cargo a las mísmas cuentas; DECIMO SETIMO: FIDEICOMISOS: Constituir, establecer, abrir, mantener, operar o cancelar, todo, tipo de Fideicomisos, o negocios fiduciarios, con la entidad que el apoderado estime más conveniente para el beneficio de la sociedad; realizar todo tipo de aportes de bienes a favor de tales Fideicomisos y, de ser el caso, recibirlos en restitución; e impartir todo tipo de instrucciones fiduciarias, según los términos y condiciones de cada Fideicomiso y conforme el apoderado estime más conveniente para el beneficio de la sociedad; DECIMO OCTAVO: CREDITOS: Contratar y/o conceder créditos, empréstitos o mutuos con cualquier persona natural o jurídica, sin límite alguno; DECISIO NOVENA: CAJAS DE SEGURIDAD: Abrir, mantener, operar, o cancelar cajas de seguridad en bancos, de conformidad con sus estatutos y reglamentos: VIGESIMO: PAGARES: Recibir, endosar, y desconter pagarés, cobrándolo a su vencimiento y protestándolo por faita de acaptación o de pago, usando en tales cases los derechos que confiere la ley para obligar el pago de la suma principal, los intereses correspondientes, gastos y perjuicios ocasionados; VIGESINO PRIMERO: GIROS Y PAGARES: Extender. firmar y renovar, cuando fuere necesario, todos los giros, bonos y pagarés, y pagarios a su vencimiento; VIGESIMO SEGUNDO: COBROS: Exigir, demandar administrativa o judicialmente, cobrar y recibir cualesquiera sumas de dinero, intereses y obligaciones de

ROBERTO ESQUIVEL CERDAS

ISASEESS WOLFE

AFRIANCION DAILTO

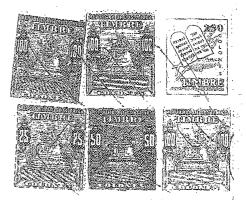
Yo. Ecuad

cualquier clase, que personas, sociedad, razón social o compañía adeuden ahora o en el futuro a esta sociedad; VIGESIMO TERCERO: RECIBOS: Firmar y extender recibos, finiquitos acuerdos y todos aquellos comprobantes que se requieran, por las sumas o conceptos que cobrare o recibiere; VIGESIMO CUARTO: CUENTAS: Liever la contabilidad v quardar el dinero en debida forma, efectuando pera este fin todas las verificaciones, exámenes y balances contables necesarios; VIGESIMO QUINTO: RENDIMIENTO DE CUENTAS: Exigir cuentas a quien corresponda, empleado o cliente, y rendir cuentas a las personas, firmas o compañías que tuvieren obligación o derecho de darias o solicitarias; VIGESIMO SEXTO: DEUDAS: Incurrir en todos los gastos necesarios, que se relacionen con la administración y buena marcha de los negocios de la sociedad, efectuar el pago de los impuestos y de todas las otras sumas de dinero que la sociedad tuviere que pagar por cualquier concepto que fuere, obteniendo o exigiendo los recibos correspondientes; VIGESIMO SEPTIMO: OBLIGACIONES Y PRESTAMOS: Contrater obligaciones y contrater prestamos encaminados al adelanto y buena marcha de los negocios de la sociedad; VIGESIMO OCTAVO: FIANZAS Y GARANTIAS: Otorger flenzas y prestar geranties, y exigir prendas y aceptar garantías, siempre que ello fuere en provecho directo de la buena marcha o los negocios de la sociedad; VIGESIMO NOVENO: TRANSIGIR DEMANDAS: Transigir cualesquiera y todas las demandas, pleitos y derechos u obligaciones; activos o pasivos que la compañía tenga o que pudiere tener, en la forma y en los términos que el apoderado estimare más conveniente: TRIGESIMO: ARBITRAJE: Someter a la decleión de árbitros, dirimentes y componedores amigables, cualquier gestión o asunto en que pueda estar interesada la Compañía, y aceptar sus decisiones quando estas fueran favorables, o apelar contra allas cuando fueren adversas a los intereses de la sociedad; TRIGESIMO PRIMERO: BANCARROTAS E INSOLVENCIAS: Intervenir en la liquidación de propiedades y quiebras de los deudores de la compañía, asistir a las reuniones de los acreedores, designar fiduciarios, administradores y depositarios, aprobar créditos e impugnar aquellos que no considere legitimos y tomar cualesquiera medidas que el apoderado estimare necesarias en cada caso; TRIGESIMO SEGUNDO: CLAUSULA GENERAL: Extender toda clase de declaraciones y renuncias de derechos otorgados por la sociedad, o a favor de ella, así como aquellos documentos que se requieran para el ajercicio de este poder, y todos aquellos otros

NOTARIA SEXTA NUTARI CANEDIN QUITO EAMTOM GIULIO

poderes que le lleguen a otorgar; con las cláusulas y renuncias de los beneficios de las leyes domicilio y que el apoderado estime del caso; TRIGESIMO TERCERO: ASUNTOS JUDICIALES: Comparecer cuando fuere necesario ante cualquier y toda clase autoridades competentes, ya fueran gubernamentales administrativas, municipales o judiciales, como demandante o demandado, ya sea en juicios civiles o criminales, presentando las peticiones, testigos, documentos, y otras pruebas correspondientes. proponer y contestar interrogatorios, reconocer y solicitar el reconocimiento de firmas, recusar con o sin cause cualesquiera clase de funcionarios judiciales, impugnar y exceptuar, o desistir de ello cuando y como él lo estime adecuado, nombrar abogados, procuradores, peritos, albaceas, depositarios, interventores, contables, y todas otras personas que intervengan en litigios y sus incidentes, conceder extensiones y descargos a los deudores cuendo así lo desee, y solicitar y obtener iguales concesiones de los acreedores bajo las condiciones que el apoderado determinare; solicitar citaciones, notificaciones, embargos y levantamientos de los mismos cuando sean adjudicados a la compañía en sentencias judiciales, renunciar al derecho de apelación o prescripciones adquiridas, aceptar la notificación de los trámites del proceso y comparecer en nombre de su poderdante para solicitar el cumplimiento de sentencia dictada en el extranjero, y darse por notificado de las decisiones judiciales ya sean finales o interiocutorias, aceptar las mismas cuando fueren adversas, e interponer todos los recursos legales ya sean ordinarios o extraordinarios, por violación de los derechos constitucionales, y desistir de los mismos; TRIGESIMO CUARTO: SUSTITUCION, REVOCACION Y AUTOCONTRATACION: El poder incluye las facultades de sustituirlo en todo o en parte, revocar sustituciones y otorgar otras de nuevo, reservándose o no su ejercicio, según su voluntad. Todas las facultades antes mencionadas podrán ser ejercidas por el apoderado sin limitación alguna, sunque incurriera en autocontratacion, facultad para la cual queda expresemente autorizado. ES TODO. Advertí al compareciente el valor y trascendencia legal del presente acto. El suscrito Notario hace constar que me han sido presentados los documentos que sirven como prueba para las daciones de fe específicas y que han sido agragados al archivo de referencias conforme a la ley y que he tenido a la vista los documentos no esenciales a que se reflere la escritura, los cuales también quedan agregados al archivo de referencias. El presente documento surtirá efectos en la República

de Ecuador. Expido un primer testimonio. Leído lo escrito al compareciente lo aprobó y juntos firmamos en la ciudad de San José. República de Costa Rica, a las doce horas del ocho de noviembre de dos mil once. Ricardo Vargas Aguilar-Roberto Esquivel Cerdas. Lo anterior es copia fiel y exacta de la escritura número uno, visible al folio uno frente, del tomo siete del protocolo del suscrito notario. Confrontado con su original resultó conforme y lo expido como segundo testimonio en la ciudad de San José, República de Costa Rica a las once horas del veintiséis de agosto del año dos mil trace.







DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

MOYARIA SEXTA SANYON GUYON

LIC. MELVIN ROJAS UGALDE, DIRECTOR EJECUTIVO (ad Interim) a. Paola Deigado Loc DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLIÇA DE COSTA RICA; HACE CONSTAR: Que la anterior FIRMA del Constant de la constant de Notario Público ROBERTO ESQUIVEL CERDAS. CÉDULA 107890600, CARNÉ NÚMERO 6910, es similar a la que se encuentra debidamente registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia que, a la fecha en que el Notario expidió el documento adjunto, se encontraba habilitada para el ejercicio del notariado. ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ: Si este folio es desprendido del folio adjunto, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, esta razón de autenticación queda automáticamente ANULADA. El presente trámite de legalización de firma NO implica aval, ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del contenido del documento adjunto, pues ello es responsabilidad contralora exclusiva del Notario Público que lo autoriza. -ES CONFORME.- Curridabat, a las diez horas diecisiete minutos del veintiocho de agosto del año dos mil trece. Se agregan y cancelan los timbres de ley. -U.L.-

Curridabat, de la heladería Pops 50 metros al Este. Edificio Galerías del Este.

Tel.: 2528-5756 / Fax: 2528-5754









DNN

25 7 2 2 3 7 4



REPÚBLICA DE COSTA RICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Ano botte

APOSTILLE

(Convention de La Have du 5 octobre 1951)

1, Pale: Costa Rice (Country-Pays:)

Código: MCD46UMEWI7 (Code - Coda:)

El presente documento público (Titis public document - Le présent acte públic)

2. Ha skio firmado por: Welvin Gerardo Rojes Ugalde (Hos been signed by – A 4to signé par.)

3. Actuando en calidati de: Coord. a.l. de Gastión y Fiscalización (Acting in the copacity of -- Agissant en quelle de:)

4. Lieva el selle/estampilla de: Dirección Nacional de Notariado (Beare the sesionamp of - Est revetu du seacu detimbre de:)

Certificado (Certified - Atteste)

5, En: San José, Costa Rica (At-At)

8. El: 30/08/2013 (On-Le:)

Bryan Alberto Mejla Araya Oficial de Autenticaciones del MREC Ministry of Foreign Affaire - Ministero des Affaires Étrangères

INVERSIONES Y SERVICIOS DE ALTO RENDIMIENTO LS.A.R., S.A.

Tipo de documento: Autenticación de firmas de notarios (Tipos of document -- Tipos de document)

Número de hojas autenticadas: 4 (Number of pages – Nombre de pages:)

Esta apostille / legalización sólo certifica la autenticidad de la certifica the signature, the capacidad del cepacity of the signature, the signature of the s que ostents. Esta no certifica el not certify the content of the contenido del documento para document for which it was el cual se expidió.

timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pes le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: http://www.rree.go.cr

001.04445